



Arauca, Arauca, 25 de abril de 2023

Asunto : **Fija fecha audiencia inicial**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00008 00
Demandante : Karen Tatiana Alvarez Álvarez Heredia y Otros
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca- Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS – EPS Sanitas SAS
Llamado en Garantía : La Equidad Seguros Generales
Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Vencido el término de traslado de la demanda, se evidencia contestación de la misma por parte de EPS Sanitas y el llamado en garantía sin proponerse excepciones que deban resolverse previamente. Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

2. Conforme a lo dispuesto por la Ley 2213/2022, se autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: *«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)»*

3. Por lo tanto, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial (art. 180 CPACA) de **forma virtual**.

4. La entidad demandada deberá allegar, a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

5. Se reconocerá personería para actuar a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.141 de Bucaramanga y T.P No. 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del llamado en garantía Seguros la Equidad, en los términos del poder registrado en escritura pública¹.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial, el día **03 de agosto de 2023** a las **10:30 a.m.**

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos. Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

¹ Págs48-108, Índice40expdigital

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.141 de Bucaramanga y T.P No. 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del llamado en garantía (La equidad Seguros Generales), en los términos del poder conferido y registrado mediante escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ddd08883aa6062fff654e0b5b2913e06316b56f8b6d6f4ba188c31dfc8507a

Documento generado en 25/04/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>